



Entidad que profiere la norma:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (10/02/2023):	7-02-2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Acorde con el artículo 365 de la Constitución Política es finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Por su parte, el artículo 212 del Código de Petróleos dispone que el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.

De igual forma, conforme lo prevé el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 “*El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales*”. Igualmente, el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 confirió al Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, la competencia para establecer planes de abastecimiento para la distribución de combustibles en zonas de frontera.

En el mismo sentido, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, dispone que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: “*Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera*”.

La Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que “(...) *el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud*”.



De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, se debe definir el modelo de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deben adelantar los distribuidores mayoristas y minoristas autorizados y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo las cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015 establece que las rutas específicas y horarios para el transporte de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera serán incluidas en los planes de abastecimiento “sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”. En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos ha expedido los siguientes actos administrativos para el departamento del Cesar:

1. Resolución 31176 del 27 de junio de 2019, se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Cesar, definiendo las fuentes de abastecimiento, rutas de abastecimiento y tiempo de las rutas. Esta resolución incluye en su integridad el plan de abastecimiento del departamento del Cesar, por lo que revocó la Resolución 311910 del 11 de octubre de 2018.
2. Resolución 31414 del 9 de noviembre de 2020, por la cual se modificó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del departamento del Cesar de la Resolución 31176 del 27 de junio de 2019, incluyendo a la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S., con Nit 901.160.786-4 para ejercer la distribución mayorista y ACPM y/o sus mezclas, de origen nacional, desde la planta de abastecimiento conjunta de Chevron Mamonal, ubicada en Cartagena de Indias – Bolívar, hasta llegar al municipio de Chiriguaná- Cesar.
3. Resolución 31563 del 26 de julio de 2018 modificada por la Resolución 01715 del 09 de noviembre de 2022, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, autorizó como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a la empresa PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S., PETROMIL S.A.S. a través de la planta de abastecimiento Terminal de Líquidos – TELBA S.A.S., ubicada en la carrera 7 No. 1A – 41, manzana 10 Lote C, Zona Franca Barranquilla, Barranquilla – Atlántico



Mediante comunicación allegada al Ministerio de Minas y Energía con radicado 1-2022-048719 del 6 de diciembre de 2022, el representante legal de la empresa mayorista PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S, solicitó a este Ministerio ser incluido dentro del plan de abastecimiento del departamento del Cesar, para llevar a cabo la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a los municipios considerados como zona de frontera en los departamento del Cesar desde de la planta de almacenamiento TELBA S.A.S, ubicada en la carrera 7 No. 1ª-41, manzana 10 Lote C, Zona Franca Barranquilla, Barranquilla – Atlántico.

Así las cosas, la Dirección de Hidrocarburos analizó las condiciones de abastecimiento de combustibles en el departamento del Cesar, y la viabilidad para incluir la planta de almacenamiento TELBA S.A.S., considerando procedente modificar el plan de abastecimiento actual con el fin de garantizar la disponibilidad de combustibles y beneficiar a toda la población.

Adicionalmente, para garantizar el abastecimiento de combustibles en el país se hace necesario modificar la limitación de procedencia del combustible desde Venezuela en el plan de abastecimiento para el departamento del Cesar, con el fin de contar con otras fuentes de suministro con producto importado, lo cual redundará para conjurar las crisis que limiten la distribución ante cualquier evento generado por hechos externos o propios de la distribución.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica a los agentes mayoristas y minoristas debidamente autorizados y registrados en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM, que abastecen los municipios considerados como zona de frontera del departamento del Cesar. Igualmente será aplicable a las personas y entidades que tengan interés en el presente proyecto normativo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 1430 de 2010 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010 y el artículo 10, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 se encuentra vigente.

La Ley 2153 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente, especialmente el parágrafo 1 del artículo 6.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, 30 de 2022, y se encuentran vigentes

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 y el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, disponen que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos,



tendrá a su cargo la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios en los municipios definidos como zonas de frontera.

El numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, dispone que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.”*

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Dirección de Hidrocarburos debe aprobar un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.20 del Decreto 1073 del 2015 dispone que este Ministerio podrá diseñar esquemas especiales de abastecimiento de combustibles a los departamentos fronterizos.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones señaladas en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, es la entidad competente para aprobar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país en los municipios o corregimientos fronterizos.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Con la expedición del proyecto normativo se modifican las resoluciones 31176 de 2019 y 31414 del 9 de noviembre de 2020, que adoptan el plan de abastecimiento de combustibles líquidos en el Departamento del Cesar.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, según el correo electrónico del 30 de enero de 2023, informó lo siguiente:

“ Conforme a lo solicitado y una vez revisadas las bases de datos de los procesos judiciales que se manejan en la OAJ, en la página web del sistema único de información normativa, en la página web de la secretaría del Senado y la Corte Constitucional, frente a lo hallado me permito informar que:

- *Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010. Se encuentra demanda de inconstitucionalidad de la totalidad de la Ley 1430 de 2010. Actor Sonia Esther Osorio Vesga, en sentencia C-076-12 la Corte Constitucional resuelve:*



“Primero.- Declarar EXEQUIBLE la ley 1430 de 2010 respecto del cargo por incumplimiento del requisito de publicación del informe de conciliación con por lo menos un día de antelación, consagrado en el artículo 161 de la Constitución.

Segundo.- Declarar EXEQUIBLE la ley 1430 de 2010 por el cargo de vulneración del artículo 182 del Reglamento del Congreso.

Tercero.- Declarar EXEQUIBLE la ley 1430 de 2010 por el cargo de ausencia de debate del informe de conciliación en los términos exigidos por el artículo 161 de la Constitución.

Cuarto.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-822 de 02 de noviembre de 2011 en relación con los cargos de falta de publicación con un día de antelación y alcance sustancial de la aclaración presentada al informe de conciliación en el procedimiento legislativo de la ley 1430 de 2010.

Quinto.- Declarar EXEQUIBLE la ley 1430 de 2010 con relación a los cargos de ausencia de debate y aprobación por una minoría de la aclaración presentada al informe de conciliación en el procedimiento legislativo de la ley 1430 de 2010.

Sexto.- Declarar EXEQUIBLE la ley 1430 de 2010 respecto de la presunta vulneración del artículo 187 del Reglamento del Congreso por la conformación de la Comisión Accidental de Conciliación en el trámite legislativo de la ley 1430 de 2010.

Séptimo.- Declarar EXEQUIBLE la expresión “A partir del año gravable 2011” contenida en el artículo 1º de la ley 1430 de 2010 por los cargos ahora estudiados.”

- *Parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021.*
- *Artículo 334 y 365 de la Constitución Política.*
- *Artículo 212 del Código de Petróleos.*
- *Numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012.*
- *Título 1, Subsección 2.3 del Decreto 1073 del 2015. (artículos 2.2.1.1.2.2.3.1 al 2.2.1.1.2.2.3.119.).* Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010.
- *Artículo 334 de la Constitución Política.*
- *Artículo 365 de la Constitución Política.*
- *Artículo 212 del Código de Petróleos.*
- *Parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010.*
- *Artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015.*
- *Artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015.*
- *Resolución 31176 del 27 de junio de 2019.*
- *Resolución 31414 del 9 de noviembre de 2020.*
- *Resolución 31563 del 26 de julio de 2018 modificada por la Resolución 01715 del 09 de noviembre de 2022.*

Una vez revisadas las fuentes referidas, se tiene que, a la fecha no existen demandas y/o notificaciones efectuadas contra las precitadas disposiciones normativas que den cuenta



de su inexequibilidad, modificaciones, adiciones o pérdida de vigencia, concluyendo así, que los citados artículos en cita se encuentran vigentes. (...)”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución genera un impacto positivo en la economía del departamento del Cesar, en tanto que la inclusión de la planta de abastecimiento TELBA S.A.S, ubicada en Barranquilla Atlántico, genera mayores posibilidades de abastecimiento para los distribuidores minoristas del departamento, de esta manera se propende por garantizar una mayor oferta para así garantizar el abastecimiento de combustibles al consumidor final.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Respecto al impacto sobre el patrimonio cultural o medioambiental, es preciso señalar que no existe incidencia teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

X



Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas Matriz de respuesta a comentarios	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JUAN DIEGO BARRERA REY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FELIPE GONZÁLEZ PENAGOS
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Eliana García G./ José Alejandro Rodríguez
Revisó: Adriana Cristina Barrera / Katherine Castaño / Yolanda Patiño Chacón / Yaneth Bustos / Esther Rocío Cortés
Aprobó: Juan D. Barrera R. /Felipe González Penagos